

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informándole a la señora Juez que el *curador ad litem*, Heberth Mauricio Murillo Arce, quien representa a las demandadas Olga Lucia Mejía Cardona y Carmen Giovanna García, se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago el 17 de septiembre de 2021, allegando escrito de contestación en representación de la demandada Olga Lucia Mejía Cardona, el 23 de septiembre de 2021, sin proponer excepciones, dentro del término otorgado, el cual venció el 04 de octubre de 2021. Pasa a Despacho

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1665
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho de octubre de dos mil veintiuno.

ASUNTO

Pasa el Despacho a resolver lo que corresponda con ocasión del silencio guardado frente al mandamiento de pago proferido el 06 de julio de 2018, dentro del presente proceso ejecutivo singular promovido por Juan Carlos Patiño Hoyos contra Olga Lucia Mejía Cardona y Carmen Giovanna García Meneses, distinguido con radicación No. 2018-00514.

ANTECEDENTES

1.- Mediante auto del 06 de julio de 2018, este Juzgado libró mandamiento de pago ordenando a Olga Lucia Mejía Cardona y Carmen Giovanna García Meneses pagar a favor de Juan Carlos Patiño Hoyos, la suma de \$650.000.00 por concepto de capital representado en la letra de cambo vista a folio 2 del cuaderno principal, más los intereses moratorios computados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida desde el 03 de enero de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Siendo infructuosa la notificación directa a las señoras Olga Lucia Mejía Cardona y Carmen Giovanna García Meneses, se ordenó su emplazamiento y se les nombró *curador ad-litem*, quien se notificó personalmente del mandamiento de pago en representación de las demandadas el 17 de septiembre de 2021, y contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito, únicamente en representación de Olga Lucia Mejía Cardona, como se observa en la constancia secretarial que antecede.

4.- De igual forma, mediante auto del 09 de septiembre de 2021, se fijó a favor del curador *ad-litem* la suma de \$150.000.00 como gastos de curaduría, proveído que cobró firmeza al no haber sido recurrido.

CONSIDERACIONES

1.- En el presente caso se libró orden de pago con base en la letra de cambio vista a folio 2 cuaderno principal, la cual reúne de esta forma todos los requisitos de ley para prestar mérito ejecutivo.

2.- Como se anunció en el acápite anterior, la parte demandada se notificó del mandamiento de pago a través de *curador ad-litem*, quien contestó la demanda en representación de Olga Lucia Mejía Cardona, sin proponer excepciones de mérito.

Debe entonces darse aplicación al inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, conforme al cual *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

3.- En conclusión, ante el silencio de las demandadas, se ordenará mediante auto seguir adelante la ejecución de la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

DECISIÓN

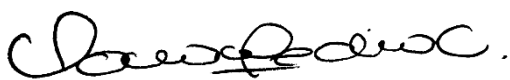
En mérito de lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago proferido el 06 de julio de 2018.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquidense por secretaría, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$40.000.00

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.



LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO **No. 147** DE HOY **11 DE OCTUBRE DE 2021**. NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho de octubre de dos mil veintiuno.

Ref.: Ejecutivo Singular

Demandante: Juan Carlos Patiño Hoyos

Demandadas: Olga Lucia Mejía Cardona y

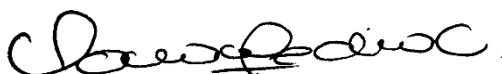
Carmen Giovanna García Meneses

Radicación: 2018-00514-00

De la revisión de las gestiones adelantadas en el cuaderno de medidas cautelares, este Juzgado, **RESUELVE:**

OFICIAR a las entidades destinatarias de las medidas cautelares aquí decretadas, para que en caso de ser posible su materialización, sean puestas a disposición de los juzgados civiles municipales de ejecución, a donde se remitirá el asunto por competencia, en su cuenta única No. 760012041700.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO **No. 147** DE HOY **11 DE OCTUBRE DE 2021**. NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

Firmado Por:

Lorena Medina Coloma

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdc9bed1ba29387b8bcdb80fae3f4232c2321d540f1d6b7cf449e92cd044c062**

Documento generado en 08/10/2021 04:14:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>